

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- **La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...”.

“DISPOSICIÓN FINAL

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece

“ARTÍCULO 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

“ARTÍCULO 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

“ARTÍCULO 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.

1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o

desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Que, mediante la primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

"a) Suscribir todo tipo de documento necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta".

Que, con oficio No. 0073-S-CONATEL-2014, de 20 de enero de 2014, el ex Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, notificó a la compañía SAHIAN COMPAÑÍA S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada "ATENAS, frecuencia 95.7 MHz, que sirve a la ciudad de Santa Isabel y alrededores, el contenido de la Resolución RTV-061-02-CONATEL-2014, en la que se resuelve:

"ARTICULO DOS.- Aceptar el pedido de autorización del cambio de titularidad de la persona natural a jurídica de la frecuencia 95.7 FM denominada "RADIO ATENAS" que sirve la ciudad de Santa Isabel, provincia del Azuay, de la persona natural GUANGA RAMON JUAN GUILLERMO, la persona jurídica denominada "SAHIAN COMPAÑÍA S.A.", ya que el mismo cumple con los requisitos previstos en el reglamento creado para el efecto, sin perjuicio, de que el CONATEL a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto de la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación".

"ARTICULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la compañía SAHIAN COMPAÑÍA S.A., que el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente documento, procedan con la suscripción del respectivo contrato modificatorio".

Que, mediante memorando No. DGJ-2014-0682 de fecha 13 de marzo de 2014, la ex Dirección General Jurídica de la ex SENATEL solicitó a la ex Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico que indique el área de cobertura de la frecuencia 95.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora "RADIO ATENAS", concesionada a favor del señor Guillermo Guanga Ramón; estableciendo si es la ciudad de Santa Isabel o el cantón Santa Isabel y alrededores, con el fin de determinar si la Resolución RTV-061-02-CONATEL-2014 de 16 de enero de 2014, debe realizarse o no modificación

Que, con memorando No. DGGER-2014-0717-M de 21 de marzo de 2014, la ex Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió a la ex Dirección General Jurídica de la ex SENATEL, lo textualmente señalado:

"Una vez revisada la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta SIRATV, se ha podido determinar que el área de cobertura de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ATENAS FM", corresponde a los cantones: Santa Isabel, Girón, Pucara, San Fernando y Oña, provincia del Azuay".

Que, de la revisión efectuada a la Resolución RTV-061-02-CONATEL-2014, se puede determinar que existe un error en el ARTÍCULO DOS, puesto que ahí consta que el área de operación de la estación de radiodifusión sonora denominada "ATENAS FM", frecuencia 95.7 MHz, sirve a la ciudad de Santa Isabel, provincia del Azuay; cuando en realidad de acuerdo al memorando No. DGGER-2014-0717-M de 21 de marzo de 2014, la ex Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, estableció que el área de operación son los cantones de Santa Isabel, Girón, Pucará, San Fernando y Oña, provincia del Azuay.

Que, en consecuencia por los antecedentes expuestos y considerando que la Resolución RTV-061-02-CONATEL-2014, 16 de enero de 2014, tiene relación con una autorización de cambio de titularidad, cuya función se encuentra delegada al Asesor Institucional mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132, es criterio de esta Dirección que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, debería mediante Resolución corregir el error de la determinación de cobertura y otorgar un nuevo plazo para que se proceda con la suscripción del título modificatorio respectivo.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando ARCOTEL-DJR-2015-1355- M, de 25 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Modificar el contenido del "ARTÍCULO DOS" de la Resolución RTV-061-02-CONATEL-2014, 16 de enero de 2014, donde deberá constar que el área de operación de la estación de radiodifusión sonora denominada "ATENAS FM", frecuencia 95.7 MHz, son los cantones de Santa Isabel, Girón, Pucará, San Fernando y Oña, provincia del Azuay.

ARTÍCULO TRES.- Otorgar al concesionario, el término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del título modificatorio respectivo.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente Título modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía SAHIAN COMPAÑÍA S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **05 OCT 2015**



ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Andrea Rosero Servidor Público	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación.